



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0075-2025-DGA-UNP

Piura, 19 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 0005040-0107-24-9 de fecha 26 de noviembre de 2024, que anexa la solicitud de fecha 22 de noviembre de 2024 suscrita por el Sr. Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, OFICIO N° 020-VRI-UNP-2019 de fecha 16 de enero de 2019, OFICIO N° 014-ASIST.ADM.-VRI-UNP-2023 de fecha 24 de octubre de 2023, Informe N° 5229-2024-ABAST-UNP de fecha 20 de diciembre de 2024, INFORME N° 251-2025-OCAJ-UNP de fecha 26 de febrero de 2025 e Informe N° 224-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 05 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con OFICIO N° 020-VRI-UNP-2019 de fecha 16 de enero de 2019, el Dr. Germán Sánchez Medina, Vicerrector de Investigación, manifiesta que el señor Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, ex trabajador nombrado de la UNP, el mismo que se encuentra en calidad cesante en la actualidad. Por lo antes señalado solicita se autorice a quien corresponda se autorice su contrato en calidad de locación de servicios a partir del 14 de enero al 31 de diciembre de 2019, en concordancia al pacto colectivo entre el Sindicato de Trabajadores de la UNP, que permite a los cesantes poder laborar en calidad de contratado, hasta el máximo de 01 año;

Que, con el OFICIO N° 014-ASIST.ADM.-VRI-UNP-2023 de fecha 24 de octubre de 2023, la Br. Patricia Pingo Huamán, Asistente Administrativa del Vicerrectorado de Investigación, informa lo siguiente:

1. Que, revisado en el acervo documentario que obra en el Vicerrectorado de Investigación, ha podido constatar lo siguiente:
 - Con oficio N° 329-VRI-UNP-2019 de fecha 03 de junio de 2019, se reitera la contratación por locación de servicios del señor Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, para los meses de enero a diciembre de 2019.
 - Con los oficios Ns° 528, 529 y 530-VRI-UNP-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, se presentan las conformidades de pago por los servicios prestados por el señor Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, respectivamente.
 - Con los oficios Ns° 623, 624, 625, 626, 627 y 628-VR.INV-UNP-2019 de fecha 01.10.2019, se solicita el contrato del señor Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, en la modalidad de locación de servicios, para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, respectivamente.
 - Con el oficio N° 756-VRI-UNP-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, se solicita el pago del personal del VRI contratado por locación de servicios, que venía laborando durante el año 2019, figurando el señor Víctor Santiago Saldarriaga Castillo.
2. Que, el presente año, ya se dio respuesta al cumplimiento de pago por locación de servicios del señor Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, según Oficio N° 069-VRI.UNP-2023.
De acuerdo a lo informado, indica que el Sr. Saldarriaga solo contó con órdenes de servicio hasta el mes de marzo de 2019;

Que, mediante documento de fecha 22 de noviembre de 2024, el Sr. Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, identificado con DNI 02638805, manifiesta que trabajó hasta el mes de diciembre de 2019 en el cual fue llamado y solicitado por el Dr. Germán Sánchez Medina, siendo en ese año Vicerrector de Investigación, para la contratación de servicios de personal para conserjería en la modalidad de Locación de Servicios en el Vicerrectorado de Investigación, Oficio N° 623-VR.INV-UNP-2019 de fecha 01 de octubre de 2019, pagándole hasta el mes de mayo de 2019, quedando pendiente los meses sin cancelar mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, por un monto de S/ 1,500.00 mensuales. Por lo anterior solicita se autorice se efectúen los pagos correspondientes a los meses antes indicados y que se quedaron pendientes en la Oficina de Abastecimiento;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0075-2025-DGA-UNP

Piura, 19 de marzo de 2025

Que, mediante Informe N° 5229-2024-ABAST-UNP de fecha 20 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, informa que mediante Oficio N° 5168-2024-ABAST-UNP de fecha 18 de diciembre de 2024, se informó sobre la improcedencia del requerimiento de pago solicitado por el señor Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, teniendo en cuenta que dicho expediente administrativo no tiene autorización de la Dirección General de Administración, para su contratación oportuna, asimismo de la revisión del SIGA no existe orden de servicio correspondiente al periodo mayo a diciembre de 2019, tampoco existe conformidad del área usuaria sobre la ejecución de dicho servicio. Sin perjuicio de lo antes señalado, la Unidad de Abastecimiento precisa que de existir algún periodo de ejecución del servicio sin haberse seguido el debido procedimiento para su contratación, se deslinda responsabilidad al área usuaria y a los que resulten responsables por permitir la ejecución de un servicio sin contar con orden de servicio y/o contrato previo, si bien el área usuaria es la responsable de realizar los requerimientos, los mismos para su atención deben contar con la autorización de la Dirección General de Administración, y posterior con la cobertura presupuestal correspondientes para poder emitir dicha orden de servicio. Es preciso indicar que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la contratación de dicho servicio, ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, ha señalado que las empresas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"... Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el señor Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, en forma directa, por el monto de S/ 7,500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de servicios prestados durante el periodo de mayo a setiembre de 2019, Locación de servicio, emitido por la Oficina del Vicerrectorado de Investigación de la UNP; o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y área de presupuesto... Finalmente, corresponde indicar que la contratación de un locador recaída en un ex trabajador cesante está dentro de las excepciones previstas en el Decreto Ley N° 19990 en su Art. 45;

Que, con OFICIO N° 83-2025-OCAJ-UNP de fecha 16 de enero de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Vicerrectorado de Investigación, para de conformidad con lo previsto en el Artículo 156 y 159 inciso 6 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita:

- Informar si obra en los legajos del año 2019, el Oficio N° 020-VRI-UNP-2019 de fecha 16 de enero de 2019, el oficio N° 004-VRI-2020-UNP y el sinceramiento de deuda del año 2019 de locadores de servicio; de ser así, sírvase remitir copia simple legible de los mismos;
- Informar si obra en los legajos del año 2019-2020 el informe de actividades y/o documentos similares relacionados a la acreditación de la prestación efectiva y real del servicio de conserjería del señor Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, durante el periodo de mayo a diciembre de 2019, a efecto de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con OFICIO N° 172-VRI-UNP-2025 de fecha 10 de febrero de 2025, el Vicerrector de Investigación, comunica que efectivamente el Sr. Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, laboró en el Vicerrectorado de Investigación requerido en aquel entonces por el Dr. Germán Sánchez Medina, para lo cual envía el oficio N° 04-ASIST-ADMININ-VRI-UNP-20263 y OFICIO N° 629-VRI-UNP-2023- Los cuales ratifican dichos informes. Asimismo, indica que cabe señalar que se ha evidenciado que no figura en su archivo el sinceramiento de deuda por cuanto ha sido emitido por la Dirección General de Administración, según análisis del proveído observado en la página 11 del documento que nos ocupa;

Que, con **INFORME N° 251-2025-OCAJ-UNP** de fecha 26 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE**, que: **4.1** Que, se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor del don Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, por los servicios prestados como locador de servicios en el Vicerrectorado de Investigación, durante los meses de mayo a setiembre de 2019, por el monto ascendente a S/ 7,500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles), a favor de la Universidad Nacional de Piura; a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago de intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; **SIEMPRE Y CUANDO EXISTE LA COBERTURA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE**. **4.2** Que, la Oficina de Planeamiento y presupuesto, realice las acciones pertinentes a fin de programar para el ejercicio fiscal 2025, el pago de la deuda a favor del solicitante, bajo la figura de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a fin de cumplir con la obligación por el servicio brindado. **4.3** Se remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos disciplinarios de la UNP, con el fin que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, con Informe N° 224-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 05 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, **RECOMIENDA** que si bien es cierto existe una obligación de Reconocimiento de Deuda a favor de Víctor Santiago Saldarriaga Castillo correspondiente a los meses de mayo a setiembre del año 2019 como locador en la Oficina del Vicerrectorado de Investigación, por la suma de S/ 7,500.00 soles, a la fecha **NO**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0075-2025-DGA-UNP

Piura, 19 de marzo de 2025

EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para atender lo solicitado. Sin embargo, se adjunta al presente un cronograma de pago para poder cubrir dicho pago que corresponde a años anteriores y así cumplir con lo requerido

Reconocimiento de deuda: VÍCTOR SANTIAGO SALDARRIAGA CASTILLO				
MESES	META	ESP. GASTO	FTE. FTO.	TOTAL
Junio-2025	0005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 1,500.00
Julio-2025	0005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 1,500.00
Agosto-2025	0005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 1,500.00
Setiembre-2025	0005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 1,500.00
Octubre-2025	0005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 1,500.00

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo;

Por otro lado, con relación a la solicitud del pago de la deuda; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala que existe la figura legal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, que puede interponer el o los proveedores que sin contrato han ejecutado la prestación indicada anteriormente, **sin que esto signifique el dejar de lado el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que han propiciado tal situación.**

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

“... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –**aún sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa **ante la vía correspondiente** a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido**, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con el Sr. Víctor Santiago Saldarriaga Castillo, por haber prestado servicios como Locador en el Vicerrectorado de Investigación, durante los meses de **MAYO A SETIEMBRE de 2019**, por un monto total de **S/ 7,500.00** (siete mil quinientos con 00/100 soles);

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0075-2025-DGA-UNP

Piura, 19 de marzo de 2025

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 7,500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles)**, a favor del **Sr. Víctor Santiago Saldarriaga Castillo**, por haber prestado servicios de locación en el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, durante los meses de **MAYO a SETIEMBRE de 2019**, de conformidad con lo indicado mediante Informe N° 5229-2024-ABAST-UNP de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 251-2025-OCAJ-UNP**, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 224-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 05 de marzo de 2025:

Reconocimiento de deuda: VÍCTOR SANTIAGO SALDARRIAGA CASTILLO				
MESES	META	ESP. GASTO	FTE. FTO.	TOTAL
Junio-2025	0005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 1,500.00
Julio-2025	0005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 1,500.00
Agosto-2025	0005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 1,500.00
Setiembre-2025	0005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 1,500.00
Octubre-2025	0005	2.3.2.9.1.1	09 RDR	S/ 1,500.00

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
ARCHIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN